



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 DE JULIO DE 1984.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAJA SOCIAL MUNICIPAL CAPITULO I CREACION -DOMICILIO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- Crease la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, como una persona jurídica autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- El domicilio legal de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, será la de su casa Central en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina.

CAPITULO II

OBJETIVOS-FUNCIONES-GARANTIAS

ARTICULO 3º.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL integrará el sistema financiero municipal y su operatividad tendrá la orientación que la política, sobre la materia, dicte el Departamento Ejecutivo, con quien se vinculará a través de la Secretaria de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Hacienda, y su finalidad institucional tendrá como prelación, lo SOCIAL.

ARTICULO 4º.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por normas legales o por esta Ordenanza.

Para cumplir su finalidad puede realizar:

- a) Todas las operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, en forma de previsión y asistencia social:
- b) Las actividades de seguros, con obligatoriedad para la Municipalidad y sus Contratistas;
- c) Explotación y/o administrar los juegos de azar oficiales del Municipio Capitalino;
- d) Las actividades inmobiliarias;
- e) Integrar sociedades, ya sea bajo la forma de sociedades municipales con participación municipal mayoritaria;
- f) Fomentar y promover con el crédito el desarrollo é incremento de los factores de producción;
- g) Procurará la protección y el desarrollo de los distintos sectores sociales del municipio;
- h) Fomentar la obra pública municipal;
- i) Recibir depósitos de previsión;
- j) Realizar ventas de bienes muebles é inmuebles por cuenta de terceros, realizar remates de toda clase de bienes muebles é inmuebles inclusive por cuenta del Gobierno



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones u organismos descentralizados;

- k) Ejercer las funciones de agente financiero, pagador y recaudador de impuestos y tasas por cuenta de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca en las condiciones y formas que se establezcan en los convenios respectivos;
- l) Podrá realizar convenios y contratos con la Provincia y otros municipios, por servicios que se enuncian en esta Ordenanza;
- m) Concesión de préstamo a los empleados, obreros permanentes, a jubilados, pensionados, sean Nacionales, Provinciales o Municipales. También tendrán asistencia crediticia a los sectores menos pudientes de la población capitalina, al comercio, a la industria, a la producción, artesanos, concejales y legisladores en ejercicio.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, celebrar en general todo acto que permite impulsar su desarrollo y guarde relación con los fines de su creación.

ARTICULO 5°.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL, podrá recibir depósitos de bienes muebles, embargados, secuestrados, o comisados, por orden judicial o en cumplimiento de leyes o resoluciones de autoridad competente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 6°.- El Directorio determinará el régimen a seguir para el cumplimiento del artículo anterior.

ARTICULO 7°.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL, concederá préstamos pignoratícios a personas de existencia real sobre cosas muebles.

ARTICULO 8°.- La Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, garantiza todas las operaciones de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL.

CAPITULO III

CAPITAL

ARTICULO 9°.- El Capital de la Caja Social Municipal se establece en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$ a 50.000.000). El mismo puede ser incrementado por el Directorio mediante la capitalización de utilidades, reservas, donaciones, revalúo contable, aportes del Departamento Ejecutivo y recursos de Ordenanzas que se dicten al efecto.

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTICULO 10.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL cumplirá sus fines con los siguientes recursos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a 5.000.000), como aporte del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca:
- b) Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga por sus operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, como asimismo las provenientes de las actividades de seguro é inmobiliarias;
- c) Los importes de las multas percibidas por infracciones a las normas vigentes referidas a sus relaciones jurídicas.
- d) Las que provengan de adelantos y/o redescuento de su cartera;
- e) Las que procure la Municipalidad por cualquier conducto, con acuerdo del Concejo Deliberante.
- f) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Directorio;
- g) Con las reservas constituidas.

CAPITULO V

PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 11.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL tiene el derecho inalienable de:

- a) Vender extrajudicialmente y sin citación del deudor las prendas pignoradas vencidas, en la siguiente forma:
 - 1) En acto público mediante remate o licitación al contado o a plazo de acuerdo con la reglamentación



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que dicte el Directorio, la que deberá prever un plazo previo para la exhibición del bien prendado. A los fines de la venta deberá fijarse un precio base y se celebrará con el mejor postor ú oferente, según el caso;

2) En venta directa, con la base del último remate público en el cual no haya obtenido postor.

b) Adjudicarse las prendas que no hayan sido posible vender por los medios precedentemente indicados, y a un precio igual a lo adeudado en concepto de préstamo y enajenarlas en la forma más conveniente para la defensa del crédito.

c) Vender las prendas afectadas por orden judicial, una vez transcurridos dos meses desde que la CAJA SOCIAL MUNICIPAL reclame ante el Juzgado, sin haber percibido los intereses y derechos y siempre que el Juzgado no dispusiera la suspensión de la venta.

ARTICULO 12.- Los objetos empeñados en la Caja Social Municipal, no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que solo serán entregadas por orden judicial y previa indemnización del Capital prestado y de los intereses, derecho y comisiones adeudadas.

ARTICULO 13.- Los objetos prendados en la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, únicamente podrán ser embargados por orden judicial



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y aprehendido previo pago de la suma que se adeuden al establecimiento. Podrá trabarse embargo sobre los excedentes que produzcan la venta de los objetos empeñados.

ARTICULO 14.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL mantendrá en reserva las operaciones prendarias que realice. Únicamente los Jueces podrán requerirle información al respecto.

ARTÍCULO 15.- Una vez transcurrido un año sin reclamo de los interesados, caducará todo derecho a:

- a) Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas vendidas en operaciones pignoraticias;
- b) Los excedentes que resulten de la liquidación de la venta de efectos abandonados en la CAJA SOCIAL MUNICIPAL;
- c) Todo otro importe o remanente proveniente de operaciones de empeño y de remate.

ARTICULO 16.- No podrán funcionar, dentro de los límites de la ciudad Capital de la Provincia de Catamarca, casas particulares que desarrollan actividades de empeño o préstamo sobre pólizas o compraventa de pólizas, cualquiera fuera la forma que adopten para sus operaciones. La clausura de estas casas, de existir, la determinará el Departamento Ejecutivo por los medios que establezcan.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 17.- En los juicios en que la CAJA SOCIAL MUNICIPAL intervenga a cualquier título - actora, demandante, tercerista, tercer interesada, querellante, actora civil, etc., se aplicarán las normas vigentes respectivas con las siguiente modificaciones:

- a) No se exigirá fianzas o contra cautela alguna, para proveer sus pedidos de medidas cautelares o de ejecución de sentencia, las que se dispondrán, si son procedencias de la medida cautelares bastará la presentación de un estado de cuentas del deudor suscripto por el Gerente y Contador de la Caja Social Municipal, así se tratara de créditos no exigibles;
- b) Para la procedencia de la Vía ejecutiva, bastará la presentación del estado de cuentas que refiere el inciso anterior, con la constancia que el crédito es exigible;
- c) los profesionales - abogados, procuradores, peritos martilleros, etc. - de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, solo percibirán honorarios cuando no sean a cargo de la Caja y siempre que ésta ya esté totalmente desinteresada. Si la CAJA SOCIAL MUNICIPAL acordara una forma de pago, los profesionales ajustarán el cobro de sus honorarios a la misma modalidad, en forma proporcional;
- d) La CAJA SOCIAL MUNICIPAL, queda facultada a designar Martillero si es necesario subastar bienes para hacer efectiva la percepción de sus créditos. Los bienes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, serán sacados a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la venta con la indicación de que si no hubiere postores, se ofrecerán de inmediato sin bases y al mejor postor;

- e) En toda subasta en la que la CAJA SOCIAL MUNICIPAL resulte compradora, estará eximida de depositar el precio, sin perjuicio de que una vez determinados créditos con mejor derecho, deposite el importe suficiente para abonarlo.
- f) Cuando los bienes a subastarse en cualquier juicio reconozca embargos u otras cauciones a favor de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, ésta deberá ser notificada con quince días de antelación a la fecha de la subasta, a fin de que ejercite los derechos correspondientes;
- g) Cuando se deba proceder al cotejo de firmas de los deudores de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, se tendrá por indubitables las que éstos tuvieran puestas en el Registro de Firmas.
- h) El Presidente del Directorio, o el Vice en su caso, no podrán ser citados a absorber posiciones. La absolución se le requerirá por oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 322 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

CAPITULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACION



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 18.- La administración de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, será ejercida por un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, los que serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembros del Directorio de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, son condiciones indispensables:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco años por los menos de Ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo treinta años de edad;
- b) Tener domicilio en la Provincia de Catamarca, cuatro años de Residencia inmediata anterior a la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 20.- Los miembros del Directorio deberán gozar de honorabilidad reconocida y durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 21.- En la primera sesión anual que efectúe el Directorio designarán de entre sus vocales un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes por orden ejercerán de manera interina las funciones del Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste o su reemplazante inmediato, en la forma que al efecto deberá ser reglamentado. Los reemplazantes percibirán en tal caso una remuneración



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

equivalente a la del titular y proporcional al período de desempeño.

ARTICULO 22.- En el caso de que se produzca vacante en el Directorio, los reemplazantes ejercerán el cargo para completar el período que faltase a los reemplazados.

ARTICULO 23.- Tres miembros formarán quórum y salvo disposiciones contrarias, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 24.- Las remuneraciones mensuales de los miembros del Directorio, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 25.- No podrán integrar el Directorio:

- a) Los miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca,
- b) Los vinculados por parentesco consanguíneo dentro del segundo grado o por afinidad dentro del primero, con el Intendente Municipal, sus Secretarios y miembros del Concejo Deliberante;
- c) Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad o empresa mercantil;
- d) Los que se hallen en estado de interdicción, los fallidos y los concursados civiles;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e) Los deudores morosos de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o a los que se les hubiera cancelado sus deudas mediante quitas o cartas de pago;
- f) Los condenados por delitos comunes;
- g) Los exonerados de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal;
- h) Los que tuvieran juicio pendientes con la CAJA SOCIAL MUNICIPAL,

ARTÍCULO 26.- El concurso o quiebra del Presidente o de cualquier otro miembro del Directorio o de una razón social de la que forman como socios colectivos cualquiera de ellos, los inhabilita de pleno derecho para continuar ejerciendo sus funciones dentro de la Institución.

ARTICULO 27.- El Directorio puede delegar funciones en alguno de sus miembros, cuando razones de urgencia lo exijan confiriendo a favor de cualquiera de ellos autorizaciones parciales para actos que sean de competencia del Cuerpo, mediante resolución fundada para asuntos específicamente determinados y siempre que no constituyan una función permanente.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Directorio:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Aprobar las Políticas y programas de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL y orientar su labor conforme a las pautas señaladas por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Establecer normas para la gestión económica financiera de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL y resolver los casos no previstos en ella;
- c) Designar los Directores que constituirán las distintas Comisiones Internas para el estudio previo y asesoramiento del Directorio de los asuntos que sean de su competencia;
- d) Formular anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos Y recursos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad para su aprobación;
- e) Establecer la organización funcional de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, dictar su reglamento interno, estatuto del personal y normas administrativas y contables;
- f) Crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones corresponsalías;
- g) Elevar al Departamento Ejecutivo dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio, el balance general, las cuentas de ganancias y perdidas y la memoria de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL. Esta documentación se considerará aprobada por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante si no mereciera observación dentro de los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuarenta y cinco días de su elevación, en cuyo caso el Directorio procederá a su publicación;

- h) Establecer las amortizaciones, revalúo contables, castigo, provisiones y previsiones de cada ejercicio. Fijar las sumas que se destinarán a aumentar el capital de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza;
- i) Celebrar por lo menos una reunión ordinaria semanal levantando en Actas las resoluciones adoptadas;
- j) Fijar las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y suplementos al personal de la Institución;
- k) Nombrar, trasladar, promover, sancionar y remover a los funcionarios y empleados de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, de conformidad a normas a establecer;
- l) Dictar las normas a aplicarse en materia de sanciones disciplinarias, licencias, calificaciones anuales y demás aspectos referentes al régimen de personal;
- m) Designar los funcionarios que tendrán el uso de las firmas en nombre de la Institución en los documentos públicos y privados, en la forma y con la extensión que el Directorio determine, todo ello sin perjuicio de la representación legal que ejerce el Presidente;
- n) Otorgar poderes generales o especiales, fijando las facultades y atribuciones conferidas;
- o) Fijar las fianzas y garantías que debe prestar el personal;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las atribuciones mencionadas precedentemente son meramente enunciativas y no impiden la ejecución de cualquier otro acto que haga a los fines de la Institución y al mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 29.- Los Directores deberán concurrir diariamente a la CAJA SOCIAL MUNICIPAL y atender sus despachos.

Las tareas se distribuirán entre los Directores de tal modo que a cada uno de ellos le corresponda una primera responsabilidad respecto de la marcha del Departamento que se le asigne.

ARTICULO 30.- El Presidente y los Vocales que adopten decisiones o autoricen actos no contemplados en la presente Ordenanza, serán personal y solidariamente responsables.

ARTICULO 31.- El Presidente del Directorio de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL ejerce la representación legal y protocolar de la Institución y del Directorio de la misma, dirigiendo su administración. Cumple y hace cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas legales y reglamentarias cuya ejecución corresponde a la Institución. Está autorizado para actuar y resolver en todo aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Directorio.

Al Presidente el corresponde:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Atender su despacho, citar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Firmar la Memoria, Estado Patrimonial y los Resultados, conjuntamente con los funcionarios responsables;
- c) Informar al Departamento Ejecutivo de toda transgresión que cometiera el Directorio a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y demás disposiciones normativas vigentes;
- d) Suscribir los poderes otorgados en virtud de lo dispuesto en el inciso n) del artículo 28;
- e) Las autorizaciones concedidas por el artículo 31 para actuar y resolver asuntos que fueran necesarios, deberá dar cuenta al Directorio en su primera reunión.

ARTICULO 32.- La administración de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL se realizará por intermedio del Gerente General, quien es el responsable directo de la ejecución diligente y oportuna de las decisiones del Directorio y Presidencia. Debe concurrir a las reuniones del Directorio, pudiendo intervenir en ellas con voz pero sin voto, sin perjuicio de que, a su solicitud se deje constancia de sus opiniones en las actas.

ARTICULO 33.- Los funcionarios jerárquicos comparten la responsabilidad del gerente General en los asuntos que competen a sus respectivas áreas. Deben concurrir cada vez que sean citados, a las reuniones del Directorio y pueden



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

intervenir en ellas en las condiciones establecidas para el Gerente General.

ARTICULO 34.- El Gerente General representará a la CAJA SOCIAL MUNICIPAL en los actos, contratos y operaciones ordinarias en su giro, esta representación la llevará conjuntamente con el Contador General.

CAPITULO VII

FISCALIZACION

ARTICULO 35.- Todas las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás Ordenanzas y Resoluciones que hacen a la gestión de la Caja Social Municipal, será fiscalizada por un Síndico sin perjuicio de la competencia que en tal materia le corresponde a los Organismos específicos de control.

ARTICULO 36.- El Síndico será responsable solidario con los Directores por hechos u omisiones que importen daño a la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, cuando el daño se hubiera producido por incumplimiento de sus obligaciones.

Tendrá a su cargo los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar la Administración de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL;
- b) Verificar el estado actualizado de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, su evolución, su situación operativa, y su marcha operativa, y su marcha económica-financiera;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Informará trimestralmente al Directorio, sobre el estado de la gestión de la gestión de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, aconsejando medidas que hagan a la política de la Institución;
- d) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Balance, Resultados y demás estados contables de la CAJA;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio que Fuera citado.

ARTICULO 37.- El Síndico será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante a propuesta de la Secretaría de Hacienda. Para desempeñarse en el cargo de Síndico, deberá tener el título de Graduado en Ciencias Económicas o Abogado, estar inscripto en la matrícula y reunir las mismas condiciones exigidas para los Directores. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser re designado. Su cargo de Síndico es personal é indelegable. En caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o vacante del cargo de Síndico, se nombrará reemplazante para completar el período que corresponda.

ARTICULO 38.- El Síndico percibirá por sus tareas igual remuneración que la de un Vocal del Directorio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 39.- Cuando el Directorio estime oportuno, podrá contratar los servicios de una Auditorio Externa, reglando su funcionamiento.

CAPITULO VIII

EJERCICIO ANUAL- RESERVAS-UTILIDADES-DISTRIBUCION

ARTICULO 40.- El Ejercicio Económico de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL cierra el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 41.- Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para el saneamiento de su activo o constitución de provisiones, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del treinta por ciento (30%) para la formación de un Fondo de Reserva para la construcción de viviendas destinada a los sectores marginales, conforme a la política que sobre la materia dictare el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad;
- b) Hasta un veinticinco por ciento (25%) para la formación de un Fondo de Reserva destinado a financiar la obra Municipal, conforme a los planos y proyectos de la Comuna;
- c) Hasta el seis por ciento (6%) para ser distribuido entre organismos de bien público, oficiales o privados, que acudan en ayuda o protección de la niñez o ancianidad,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de conformidad al criterio que sustente el Departamento Ejecutivo;

- d) El saldo resultante se destinará para el acrecentamiento del Capital de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42.- El personal que ingrese a la Institución, lo hará previo concurso, adquiriendo estabilidad después de aprobado un período de prueba de seis meses en ejercicio del cargo si al cabo de dicho plazo no fuera confirmado quedará automáticamente cesante.

ARTICULO 43.- La promoción del personal de un nivel a otro de mayor jerarquía, en cualquiera de sus categorías, se efectuará mediante concurso que contemple sus condiciones de idoneidad para el nuevo cargo, su calificación y su antigüedad en la Institución.

ARTICULO 44.- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, no podrá disponer de Capital, recursos, rentas y utilidades de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 45.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL puede realizar funciones de "recaudador y pagador" de rentas y servicios de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

entes de la Nación, Provincias, Municipalidad y Privados, mediante la Comisión que de común acuerdo se estipule, la que no puede ser inferior al costo real de los servicios afectados a sus funciones.

ARTICULO 46.- La CAJA SOCIAL MUNICIPAL puede hacer uso del crédito de todas sus formas para obtener recursos destinados al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 47.- De los primeros Directores que se designan, en su reunión constitutiva, se sortearan dos para un período de dos años, a fin de posibilitar la renovación parcial del Directorio por mitades.

ARTICULO 48.- Facultase al Departamento Ejecutivo a designar un Director Organizador de la CAJA SOCIAL MUNICIPAL, a fin de que en el plazo de ciento veinte días elabore el proyecto de organigrama funcional misiones y funciones.

ARTICULO 49.- Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Catamarca, a los veintinueve días del mes de Junio de mil
novecientos ochenta y cuatro.

ORDENANZA N° 1171/84

FDO: NICOLAS G. LINDOW
VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
PROF. MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA GENERAL